



TRASLADOS

QUE SE SURTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO,
CESAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA
-Art. 110 CGP.-

RADICADO: 2022-00054-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL
APODERADA: DRA MARIA BERTILDE CONTRERAS
DEMANDADA: BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO
APODERADO: DR ELEAZAR SOTO CONTRERAS
OPOSITORA: FELICITA MARQUEZ MARQUEZ
ABOGADO: DR JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR

DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en traslado el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en contra de la decisión proferida en la audiencia de fecha 1° de agosto de 2023, conforme lo estipulado el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P.

El traslado se fijará en la lista de la secretaria del Juzgado y estará a disposición de las partes el lunes catorce (14) de agosto de 2023 y empezará a correr a partir de las siete treinta (7:30AM) del día quince (15) de agosto de 2023, hasta las Cinco de la Tarde (5:00 PM) del día diecisiete (17) de agosto de 2023.


Secretario



SEÑOR JUEZ.
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO – CESAR.
E.S.D.

RADICADO : 2022-00054-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL con C.C. No. 18.003.554
ENDOSATARIO : MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS con CC. 26.863.116, TP. 114.416
EJECUTADO : BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092

REFERENCIA : RECURSO DE APELACIÓN.

ELEAZAR SOTO CONTRERAS, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número **91.349.962**; Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. **221.838** del C. S. de la J; con correo electrónico **eleazarst@hotmail.com**, actuando en la presente como apoderado de la señora **BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO** identificada con cedula de ciudadanía No. **C.C. No. 37.753.092**, por medio del presente escrito me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.**

PRIMERO: la señora juez, establece que el derecho de posesión de la persona que alega el incidente que al día de hoy nos ocupa debe contra con dos elementos fundamentales como los son el **CORPUS Y EL ANIMUS.**

Siendo que el animus es el verdadero elemento que permite diferenciar entre tenencia y posesión.
Que es el elemento que se crea en el fuero interno de quien se cree el dueño.

Y que este fuero el animus se traduce en hechos positivos de acuerdo con el artículo 763 del código civil.

Por lo anterior define el honorable despacho que existe una posesión material en cabeza de la señora felicita Márquez.

La señora juez, interpreto de manera no congruente con las pruebas como lo son los documentos aportados en el presente incidente.

Así entiende la seora juez que los manifiestos o recibos aportados por la incidentante, son plena prueba de la señora felicita es la exclusiva dueña del remolque y del tráiler, cosa que no es cierta, pues el apoderado de la señora felicita apporto recibos que dan cuenta que quien manejaba el tractocamión con el tráiler era el señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO, persona que le cedió los derechos a la señora **BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO**, en la compra del tractocamión como garantía de la deuda que al día de hoy los ata.

Es decir, la señora felicitá NUNCA A TENIDO LA POSESIÓN EXCLUSIVA NI DEL TRÁILER NI DEL TRACTO CAMIÓN, pues tal y como ello lo aduce en su declaración la de su hijo y de la testigo que aportó pese a que en el año 2016, decidido junto con su compañero permanente declarar la unión marital de hecho ante notaría pública junto con la liquidación de la sociedad marital. Esta solo fue una actuación a la que nunca se le dio el verdadero sentido, pues la pareja comprendida por la señora felicitá Márquez y el señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO, sigue conviviendo juntos, esto por las propias afirmaciones de la señora felicitá y de sus propios testigos.

		AV 7A NRO. 12-24		MANIFIESTO : CUT037050			
Tel: 3125397262 - 5874646 CUCUTA NORTE DE SANTANDER				AUTORIZACIÓN: 51995371			
FECHA DE EXPEDICIÓN 2020/09/26		FECHA Y HORA RADICACIÓN 2020/09/26 11:16 am		TÍTULO DEL MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE EL ZULIA NORTE DE SANTANDER	
				DESTINO DEL VIAJE CIENAGA MAGDALENA			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES							
TITULAR MANIFIESTO FELICITA MARQUEZ MARQUEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 37319386		DIRECCION BARRIO EL BAMBO CA KDX 254-100		TELÉFONOS 0	
CUIDAD OCANA NORTE DE							
PLACA TVA399	MARCA FREIGHTLINER	PLACA SEMIREMOLQUE R07546	PLACA SEMIREMOLV.2	CONFIGURACION 3S3	Peso/Vacio 10000	Peso/Vacio/Renque 6500	COMPANIA SEGUROS SOAT 860005978 SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONDUCTOR FRAY DOLMAN CARVAJALINO		DOCUMENTO IDENTIFICACION 88142341		DIRECCION CALLE 9 NUMERO 264-100 BARRIO EL		TELÉFONOS 0 3146074144	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		No de LICENCIA C3-88142341	
						CUIDAD CONDUCTOR OCANA NORTE DE	
POSSESOR O TENDOR VEHICULO FELICITA MARQUEZ MARQUEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION C37319386		DIRECCION BARRIO EL BAMBO CA KDX 254-100		TELÉFONOS 0	
						CUIDAD OCANA NORTE DE SANTANDER	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	
CUT037050	Kilogramos	34.000.00	Carga Normal	Varios	006909	13390167 FABIO ALBERTO PINTO	
			Permiso INVIAS:	BLOQUE		13390167 FABIO ALBERTO PINTO	
						Cienaga Magdalena	
						Cienaga Magdalena	
						Cienaga Magdalena	
VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.060.000.00			LUGAR DE PAGO	CIENAGA MAGDALENA	FECHA 2020/09/29	
RETENCION EN LA FUENTE	30.600.00			CARGUE PAGADO POR		REMITENTE	
RETENCION ICA	0.00			DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO	
VALOR NETO A PAGAR	3.029.400.00						
VALOR ANTICIPO	3.029.400.00						
SALDO A PAGAR	0.00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS				Firma y Huella del TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION ELECTRONICA			
Si es víctima de algún fraude o corosco de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 118000 918615 y a través del correo electrónico: atencionciudadania@supertransporte.gov.co				Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION ELECTRONICA			
SIN FIRMA				SIN FIRMA			

Aduce la señora juez, que no era necesario que la señora felicita Márquez, ARRIMARA LA ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MARITAL. Pues basta con la simple afirmación.

La anterior posición es motivo de reproche ya que tanto la declaración de la unión marital así como la liquidación de la sociedad marital, son actos SOLEMNES, sometidos a registro, pues afectan el estado civil de las personas, situación que le recalco a la señora juez en los alegatos de conclusión trayendo a colación la sentencia SC1627-2022, proferida por la Sala de Casación Civil.

Como colofón, debe tenerse en cuenta que la pretensión declarativa de existencia de unión marital se encuentra vinculada con el estado civil de las personas, por lo que puede aducirse en cualquier tiempo. Así las cosas, supeditar la prescripción de las acciones orientadas a disolver y liquidar la sociedad patrimonial a la declaración judicial previa de esa unión podría traducirse en que la situación de los bienes comunes permanezca en perenne indefinición, en desmedro de la seguridad jurídica y de los derechos de terceros.

Pues tal y como o dice la corte suprema de justicia, estas actuaciones, afectan a losn tercero con interés en los bienes de la sociedad marital.

ELEAZAR SOTO CONTRERAS.
ABOGADO.
ELEAZARST@HOTMAIL.COM

Respecto de lo anterior una vez terminada la audiencia se consultó al señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO, pareja sentimental de la señora felicita, quien aportó la escritura de declaración y su registro civil de nacimiento tomado del folio original, de fecha actual en la que se denota que nunca la escritura por declaración y liquidación de la unión marital de hecho se registró.

Lo anterior confirma que la unión marital y sociedad marital nunca terminó para el año 2016 y que al día de hoy la sociedad marital de hecho sigue en vigencia.

Por lo anterior, es que si se hacía necesario que la señora juez, ordenara a la señora felicita que arrojara la escritura, pues los bienes de la sociedad están en disposición de la sociedad marital es decir del FRAY DOLMAR CARVAJALINO, compañero permanente de la señora felicita, quien le cedió los derechos del tráiler a la señora **BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO**.

Es por lo anterior que la señora juez, yerra al declarar a la señora felicita como única poseedora del tráiler.

Ahora establece la señora juez que los señores señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO y la señora FELICITA MÁRQUEZ, con comuneros en la posesión del tráiler.

Lo anterior está totalmente fuera del contexto de lo estipulado en el código civil, ya que LA COMUNIDAD SOLO SE PREDICA ENTRE DUEÑOS, PROPIETARIOS REGISTRADOS.

Manifiesta la señora juez que la posesión le pertenece a la señora FELICITA MÁRQUEZ Y AL SEÑOR FRAY DOLMAR CARVAJALINO, siendo que este último fue quien le cedió los derechos a finales del año 2021 a la señora **BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO**.

Entonces por que razón el honorable despacho nunca llamó al señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO, expareja de la señora **FELICITA MÁRQUEZ**, con el fin de que sea escuchado en audiencia.

Pues según el honorable despacho, el también es poseedor del tráiler.

Por otra parte la señora juez excluyó a su criterio el testimonio de la señora SOLEIMA PEREZ PEREZ, quien le manifestó al despacho que la señora felicita le cancelaba dinero al señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO, por el uso del tráiler, por lo que queda desvirtuada la posesión exclusiva del tráiler a nombre de la señora FELICITA MÁRQUEZ.

Por todo lo anterior, señor juez, la posesión con los elementos fundantes del ánimo exclusivo de señor y dueño no quedó probada, pues siempre se reconoció el dominio del señor FRAY DOLMAR

ELEAZAR SOTO CONTRERAS.
ABOGADO.
ELEAZARST@HOTMAIL.COM

CARVAJALINO, expareja de la señora FELICITA MÁRQUEZ, quien le vendió el tráiler a la señora **BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO.**

Tampoco se podía predicar la comunidad que declaro la señora juez, pues el tráiler nunca ha sido de propiedad de la señora FELICITA MÁRQUEZ y del señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO.

Lo que si quedo claro es que el honorable despacho reconoció la sentencia SC1627-2022, proferida por la Sala de Casación Civil. En cuanto a que mientras se mantenga la sociedad marital se mantienen encolumnes los derechos de los acreedores, siendo que la señora juez, no requirió la prueba de la inscripción de la escritura de la liquidación de la sociedad marital tal en los registros civiles de nacimiento de los señores FELICITA MARQUEZ y señor FRAY DOLMAR CARVAJALINO.

Por lo anterior, le solcito al señor juez, conceder el recurso de alzada y revocar la sentencia recurrida.

No siendo otro el motivo de la presente con el acostumbrado respeto,

Del Juez,



Eleazar Soto Contreras
ELEAZAR SOTO CONTRERAS.
ABOGADO.
T.P. 221.830 del C.S. de la J.

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO



321

FRAY Dolman Carrapalino Carrapalino

En la República de Colombia Departamento de N. de S. de A.

Municipio de Abrego

a Vintiocho del mes de Enero de mil novecientos veinte

Y nueve se presentó el señor José M. Carrapalino mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Corrección domiciliado
en Abrego y declaró: Que el día Veintiseis (26)

del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve siendo las
11 1/2 de la mañana nació en "Calle Central"
del municipio de Abrego República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de "FRAY Dolman"
hijo legítimo del señor José M. Carrapalino de 28 años de edad,
natural de Corrección República de Colombia de profesión Empleado
y la señora Marilda Carrapalino de 22 años de edad, natural de

Abrego República de Colombia de profesión maestra siendo
abuelos paternos Pablo Carrapalino y María R. Tizano

y abuelos maternos José Quintanilla Carrapalino y Julia M. de la Cruz

Fueron testigos Carlos Gómez y Pablo Roberto Rojas

En fe de lo cual se firma la presente acta a los veintiocho días de Enero de 1969

El declarante, José M. Carrapalino # 5553 088 de Simonsó
(con cédula N°)

El testigo, Pablo Roberto Rojas C.E. # 11931717
(con cédula N°)

El testigo, Carlos Gómez C.E. # 11931717
(con cédula N°)

NOTARIO

(Lugar y fecha en que se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Registraduría Nacional del Estado Civil
Abrego / Norte de Santander
Carretera 4 #14-38 San Carlos - Abrego (N.S.)
AbregoNortedesan@registraduria.gov.co

REGISTRADOR MUNICIPAL DE ESTADO CIVIL DE ABREGO
EDGAR JOHAN CONTRERAS ROPERO

Que la presente es fiel copia tomada de su original que para efecto he tenido a la vista y que reposa en los archivos de Registro Civil de Nacimiento que se lleva esta Registraduría bajo el FOLIO N° 321 con fecha de inscripción 28 DE ENERO DE 1969, correspondiente FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO.

Valido para todos los efectos legales (Art. 115 Dec. 1260 de 1970)

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERTINENTE (Ley 962 de 2005).

Dada en Abrego, a los 02 días del mes de AGOSTO de 2023.

CERTIFICA:

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
DE ABREGO N DE S.

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

02 AGO 2023

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Abrego, N. de S.
El Registrador Municipal del Estado Civil
hace CONSTAR que la presente es fiel copia
del original

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

NOTARIA PRIMERA

CALLE 12 N° 11-61 - TELEFONO: 561 01 67 - OCAÑA, N. DE S.

COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 3.093.

DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 20 16

MATRICULA DE ACTO CONSTITUCION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO/

OTORGANTES: FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO

FELICITA MARQUEZ MARQUEZ.

Nidia Celis Yaruro
Notaria



República de Colombia



Aa039847864

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL NOVENTA Y TRES (3.093)-----
FECHA: VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECI SEIS (2.016) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA -----

-----NATURALEZA DEL ACTO.-----

-----CONSTITUCION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO-----
CUANTIA\$0-----

-----LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL HECHO-----

-----CUANTIA\$100.000.000-----

COMPARECIENTES: FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO-----

-----C.C. No. 88.142.341-----

FELICITA MÁRQUEZ MARQUEZ.-----

-----C.C. No.37.319.386.-----

En la Ciudad de Ocaña Departamento Norte de Santander República de Colombia a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) ante mí NIDIA CELIS YARURO. Notaria Primera del Circuito de Ocaña. Comparecieron los señores FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.142.341 expedida en Ocaña, nacido el día 26 de enero de 1.969 en el Municipio de Abrego, Departamento de Norte de Santander, de estado civil soltero, que no ha contraído Matrimonio Católico, Civil o de otro rito, ni ha realizado declaración de la existencia de unión marital de hecho, ni de la sociedad patrimonial legalmente constituida antes de este instrumento, y, FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.319.386 expedida en Ocaña, nacida el día 18 de Mayo de 1.966 en el Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, de estado civil Soltera, que no ha contraído Matrimonio Católico, Civil o de otro rito, ni ha realizado declaración de la existencia de unión marital de hecho, ni de la sociedad patrimonial legalmente constituida antes de este instrumento, a quienes conozco y expusieron:-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



105246CGBA7aJGK

10/10/2016

10/10/2016

10/10/2016

10/10/2016

Cadena S.A. No. 00000000000000000000

31/03/2017

105736aU6CUEJLUC

Ca225612443



Que acogiéndose a lo establecido por la Ley 962 del Ocho (8) de Julio de Dos mil cinco (2005) y Ley 979 del Veintiséis (26) de Julio de Dos mil cinco (2005); y la ley 54 de 1990 se proceda a declarar la existencia de la unión marital de hecho, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones, las cuales declaran bajo la gravedad del juramento-----

PRIMERO:-- UNION MARITAL: Que entre nosotros **FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO** y **FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, de las anotaciones civiles antes mencionadas existe una **UNION MARITAL DE HECHO**, ----

-SEGUNDO: CONVIVENCIA MARITAL: Que bajo gravedad de Juramento declaramos **LA EXISTENCIA DE NUESTRA UNION MARITAL DE HECHO**, Que de manera libre, voluntaria y expresa desde el día 23 de Marzo de 1.986 ininterrumpidamente hasta el día 30 de Noviembre del año 2016 haciendo vida marital conviviendo bajo el mismo techo y lecho sin haber contraído matrimonio, conformando así una comunidad de vida permanente y singular entre el señor **FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO** y **FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, declarándose así, una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** de común acuerdo y por consiguiente creándose una sociedad patrimonial vigente que está pendiente de disolver y liquidar.-----

TERCERO:--- ELEMENTOS: Que durante este término nuestra unión ha sido: a) Singular, que en nuestra relación mantenemos una comunidad de vida, estamos cohabitando, compartiendo el mismo techo y lecho y nos hemos brindado auxilio mutuo. B) Permanente, pues no ha existido interrupción alguna en la convivencia y nuestro trato tanto público como privado, ha sido de marido y mujer, conformando una familia estable.-----

-CUARTO:--- HIJOS: que dentro de nuestra unión marital de hecho, procreamos a nuestros hijos: **LEIDY PAOLA CARVAJALINO MÁRQUEZ**, nacida el día 24 de marzo de 1.987 y **BOLMAR ANTONIO CARVAJALINO MÁRQUEZ**, nacido el día 22 de agosto de 1.992, quienes a la fecha de este instrumento mayores de edad.----

-QUINTO:-----Que por darse en su integridad los presupuestos de la Ley 54 de 1.990 en su Artículo 4 que fue reformada por la Ley 979 del 26 de Julio del año 2.005



República de Colombia



Aa039847859

COMBUSTIBLE: DIESEL.-CAPACIDAD (KGpSJ.—NUMERO DE MOTOR: 06R0835008.REG:NO.-VIN****.NUMERO DE SERIE: 3AKJA6CG66DV73104.- REG: N .-NUMERO DE CHASIS : 3AKJA6CG66DV73104. REG. N.—PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MÁRQUEZ MÁRQUEZ FELICITA.-C. C. No.37.319.386.- TOTAL ACTIVO:-- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE

PASIVO SOCIAL.—EXISTE PASIVO POR LA SUMA DE TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$37.050.000) MONEDA CORRIENTE, más intereses por letra atrasada: que consiste en la LIMITACION A LA PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR, con las siguientes características: PLACA:TVA 399 . MARCA: FREIGHTLINER - LINEA: CL120. MODELO:2006.- CILINDRADA cc 12.700. COLOR: ROJO. SERVICIO: PUBLICO.- CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMIÓN.—TIPO DE CARROCERIA: SRS. COMBUSTIBLE: DIESEL.- CAPACIDAD (KGpSJ.—NUMERO DE MOTOR: 06R0835008.REG:NO.- VIN****.NUMERO DE SERIE: 3AKJA6CG66DV73104.- REG: N .-NUMERO DE CHASIS : 3AKJA6CG66DV73104. REG. N.—PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MÁRQUEZ MÁRQUEZ FELICITA.-G. C. No.37.319.386.-RESTRICCION MOVILIDAD --- BLINDAJE***** POTENCIA :HP.-----
DECLARACION DE IMPORTACION:09019120831737.- FECHA IMPORT: 20-06-2005. PUERTAS: 2.—LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA- MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MACHADO.- FECHA MATRICULA: 18/09/2.007.- FECHA EX. LIC.TTO.09-02-2015.- FECHA VENCIMIENTO:**** ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO).

DISTRIBUCION DEL ACTIVO Y DEL PASIVO.

Corresponde a cada uno de los compañeros permanentes por concepto de GANANCIALES la suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE.

SUMA A REPARTIR:- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARAGRAFO.—Manifiesta el excompañero señor FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO que es sus deseo y voluntad RENUNCIAR a los GANANCIALES, adquiridos dentro de la unión marital con la señora FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

10/10/2016

Ca225612442

Ca225612442

Ca225612442

31/03/2017

1057206CUB9JUCa6

Ca225612442



y por lo tanto el cincuenta (50%) por ciento del mismo, desea que se le adjudique a su EXCOMPAÑERA en su totalidad, consistente en LA MITAD VEHICULO AUTOMOTOR, con las siguientes características: PLACA:TVA 399 . MARCA: FREIGHTLINER - LINEA: CL120. MODELO:2006.- CILINDRADA cc 12.700. COLOR: ROJO. SERVICIO: PUBLICO.- CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMIÓN.—TIPO DE CARROCERIA: SRS. COMBUSTIBLE: DIESEL.-CAPACIDAD (KGpSJ.—NUMERO DE MOTOR: 06R0835008.REG:NO.-VIN**.NUMERO DE SERIE: 3AKJA6CG66DV73104.- REG: N .-NUMERO DE CHASIS : 3AKJA6CG66DV73104. REG. N.—PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MÁRQUEZ MÁRQUEZ FELICITA.-C. C. No.37.319.386.-RESTRICCION MOVILIDAD ----BLINDAJE***** POTENCIA :HP.-----DECLARACION DE IMPORTACION:09019120831737.- FECHA IMPORT: 20-06-2005. PUERTAS: 2.—LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA- MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MACHADO.- FECHA MATRICULA: 18/09/2.007.- FECHA EXP. LIC. TTO.09-02-2015.- FECHA VENCIMIENTO:**** ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO).-----

DECIMO QUINTO.--.—Teniendo en cuenta que la presente partición se efectúa de mutuo acuerdo y según la manifestación expresa hecha por el excompañero FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO, en este instrumento de renunciar a sus GANANCIALES, se le adjudicará el CIENTO POR CIENTO (100%) a la señora FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ del VEHICULO AUTOMOTOR, con las siguientes características: PLACA: TVA 399 . MARCA: FREIGHTLINER - LINEA: CL120. MODELO:2006.- CILINDRADA cc 12.700. COLOR: ROJO. SERVICIO: PUBLICO.- CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMIÓN.—TIPO DE CARROCERIA: SRS. COMBUSTIBLE: DIESEL.-CAPACIDAD (KGpSJ.—NUMERO DE MOTOR: 06R0835008.REG:NO.-VIN****.NUMERO DE SERIE: 3AKJA6CG66DV73104.- REG: N .-NUMERO DE CHASIS : 3AKJA6CG66DV73104. REG. N.—PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MÁRQUEZ MÁRQUEZ FELICITA.-C. C. No.37.319.386.- RESTRICCION MOVILIDAD --- BLINDAJE***** POTENCIA :HP.-----DECLARACION DE IMPORTACION:09019120831737.- FECHA IMPORT: 20-06-2005. PUERTAS: 2.—LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA- MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MACHADO.- FECHA MATRICULA: 18/09/2.007.- FECHA EXP. LIC. TTO.09-02-2015.- FECHA VENCIMIENTO:**** ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA



República de Colombia



Aa039847870

TOYTTE MCPAL TURBACO).

HIJUELA UNICA PARA LA SEÑORA FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ. IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.319.386 DE OCAÑA -Se le adjudica el ciento por ciento (100%) de la PARTIDA UNICA, consistente en: LIMITACION A LA PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR, con las siguientes características: PLACA:TVA 399 . MARCA: FREIGHTLINER - LINEA: CL120. MODELO:2006.- CILINDRADA cc 12.700. COLOR: ROJO. SERVICIO: PUBLICO.- CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMIÓN.—TIPO DE CARROCERIA: SRS. COMBUSTIBLE: DIESEL.-CAPACIDAD (KGpSJ.—NUMERO DE MOTOR: 06R0835008.REG:NO.-VIN****.NUMERO DE SERIE: 3AKJA6CG66DV73104.- REG: N .-NUMERO DE CHASIS : 3AKJA6CG66DV73104. REG. N.—PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MÁRQUEZ MÁRQUEZ FELICITA.-C. C. No.37.319.386.- RESTRICCION MOVILIDAD --- BLINDAJE**** POTENCIA :HP.-----
-DECLARACION DE IMPORTACION:09019120831737.- FECHA IMPORT: 20-06-2005. PUERTAS: 2.—LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA- MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MACHADO.- FECHA MATRICULA: 18/09/2.007.- FECHA EX. LIC.TTO.09-02-2015.- FECHA VENCIMIENTO:**** ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TOYTTE MCPAL TURBACO).

VALE Y QUEDA PAGADA ESTE HIJUELA en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)MONEDA CORRIENTE.

PASIVO.- Se le adjudica el PASIVO, a la señora FELICITA MÁRQUEZ MARQUEZ, con C.C. No. 37.319.386 de Ocaña, consistente en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$37.050.000) MONEDA CORRIENTE, más intereses por letra atrasada: que consiste en la LIMITACION A LA PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR, con las siguientes características: PLACA:TVA 399 . MARCA: FREIGHTLINER - LINEA: CL120. MODELO:2006.- CILINDRADA cc 12.700. COLOR: ROJO. SERVICIO: PUBLICO.- CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMIÓN.—TIPO DE CARROCERIA: SRS. COMBUSTIBLE: DIESEL.-CAPACIDAD (KGpSJ.—NUMERO DE MOTOR: 06R0835008.REG:NO.- VIN****.NUMERO DE SERIE: 3AKJA6CG66DV73104.- REG: N .-NUMERO DE CHASIS : 3AKJA6CG66DV73104. REG. N.—PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: MÁRQUEZ MÁRQUEZ FELICITA.-C. C. No.37.319.386.-RESTRICCION

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10/10/2016

Ca225612441

Ca225612441

31/03/2017

10571CULJLUCa66u

Ca225612441



MOVILIDAD --- BLINDAJE***** POTENCIA :HP.-----
DECLARACION DE IMPORTACION:09019120831737.- FECHA IMPORT: 20-06-
2005. PUERTAS: 2.—LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA- MIGUEL ANGEL
SÁNCHEZ MACHADO.- FECHA MATRICULA: 18/09/2.007.- FECHA EX.
LIC.TTO.09-02-2015.- FECHA VENCIMIENTO:**** ORGANISMO DE TRÁNSITO:
STRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO).-----

DECIMO SEXTO.--Declaran los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido de mutuo acuerdo y que los bienes del ACTIVO SOCIAL en los Inventarios y Adjudicados a cada Excompañero han sido consignados bajo su responsabilidad, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el incremento de su patrimonio; y que si alguno de ellos se ve obligado a cancelar créditos no enunciados en los inventarios cuya causa sea anterior a esta fecha, aquél compañero que efectúe su pago queda en derecho de repetir contra el otro, sin que tal acción implique variación en la distribución del activo aquí relacionado.-----

DECIMO SEPTIMO .--Que dada la correspondencia entre los valores adjudicados a cada compañero ninguno debe alimentos al otro en razón a que los bienes repartidos y adjudicados son suficientes para velar por la propia subsistencia de cada uno; -----

DECIMO OCTAVO .- Que los Comparecientes de su libre y espontánea voluntad y de mutuo acuerdo, **declaran disuelta la Unión Marital de Hecho** que entre ellos ha existido, quedando por consiguiente separados de bienes para todos los efectos legales.-----

En consecuencia de lo anterior La Notaría Primera del Círculo de Ocaña, de conformidad con (la Ley 25 de 1.992, Ley 962 de Julio 8 de 2.005) declara por este instrumento **LA LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**-----

Se protocolizan con el presente instrumento, los siguientes documentos: a). Registros Civiles de Nacimiento de los comparecientes. b) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los contratantes , c-) Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Tracto-Camión.-Acuerdo firmado por las partes-----



República de Colombia



en su Artículo 2 procedemos de mutuo acuerdo a **DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO**.....

SEXTO .—Que los comparecientes estando en la plenitud de sus capacidades físicas y mentales han decidido de mutuo acuerdo **LIQUIDAR LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO**, que se constituyó por medio de este instrumento y acogidos a lo dispuesto en la Ley 979 de 2.005.-----

SEPTIMO—Manifiestan los comparecientes que no pactaron que no llevaran a la Sociedad, bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad marital por ellos formada.-----

OCTAVO .—Que de común acuerdo han elaborado el inventario de **ACTIVOS y PASIVOS** que seguidamente se insertan, manifestando que los mismos son y actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tiene. Conforme al acuerdo que igualmente se protocoliza con esta escritura, los Señores **FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO y FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, han convenido en la liquidación de la unión marital de hecho, en virtud de la causal mutuo acuerdo consignada en el artículo 154 del Código Civil, sobre las siguientes bases:-----

EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO: Que los señores **FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO y FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ** -
Declararon la unión Marital de hecho por medio de este instrumento.-----

DOMICILIO Y RESIDENCIA:-----Cada uno de los Compañeros Permanentes queda como en consecuencia de la Liquidación de su unión marital de hecho en absoluta libertad para fijar su domicilio y residencia fuera del país o dentro de él, de una manera libre sin sujeción alguna o autorización del Otro compañero.-----

HIJOS: que dentro de nuestra unión marital de hecho procreamos dos hijos llamados : **LEIDY PAOLA CARVAJALINO MÁRQUEZ**, nacida el día 24 de marzo de 1.987 y **BOLMAR ANTONIO CARVAJALINO MÁRQUEZ**, nacido el día 22 de agosto de 1.992, quienes a la fecha de este instrumento mayores de edad.-----

NOVENO : FORMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



10/10/2016

10/10/2016

Ca225612440

31/03/2017

10575LJCUBaUBCUa

Ca225612440



Los Señores FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO y FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ. no reclaman cuota alimentaria habida cuenta que cada uno posee los medios económicos para su sostenimiento. La Unión marital de hecho se declara disuelta de común acuerdo por los comparecientes.-----

-DECIMO : Los comparecientes señores FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO y FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ son expresamente capaces y por esta razón y por su espontánea voluntad, por medio de escritura pública, proceden a DISOLVER Y LIQUIDAR, La Unión marital de hecho existente entre ellos, en uso de la facultad que les confiere el artículo 25 No. 5 de la Ley 1ª de 1976 y la Ley 25 de 1992.-----

-DECIMO PRIMERO .--: Que la Compañera permanente señora FELICITA MÁRQUEZ MÁRQUEZ a la fecha no se encuentra en estado de embarazo.-----

-DECIMO SEGUNDO: Que los Comparecientes de su libre y espontánea voluntad y de mutuo acuerdo, declaran disuelta la Unión Marital de Hecho que entre ellos ha existido, quedando por consiguiente separados de bienes para todos los efectos legales.-----

-DECIMO TERCERO —Manifiestan los comparecientes que no pactaron capitulaciones y que no llevaron a la Sociedad marital de hecho , bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad marital por ellos formada.-----

-DECIMO CUARTO —Que de común acuerdo han elaborado el inventario de ACTIVOS y PASIVOS que seguidamente se insertan, manifestando que los mismos son y actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tiene.-----

-----ACTIVO SOCIAL.-----

PARTIDA UNICA--- La Constituye: UN VEHICULO AUTOMOTOR, con las siguientes características: PLACA:TVA399. MARCA: FREIGHTLINER - LINEA: CL120 MODELO:2006.- CILINDRADA cc 12.700. COLOR: ROJO. SERVICIO: PUBLICO.- CLASE DE VEHICULO: TRACTOCAMIÓN.—TIPO DE CARROCERIA: SRS.



República de Colombia



Aa039847868

Esta escritura se extendió en los pliegos de papel sellado números Aa039847864 /
Aa039847865 / Aa039847869 / Aa039847870 / Aa039847868 // -----

Leído este instrumento a los interesados, advertidos de la formalidad del Registro
dentro del término legal, lo aprobaron y firman por ante mí.- De todo lo expuesto doy
fé.-----

Derechos Notariales \$289900 Hojas del Instrumento \$ 16500- Copias y anexos \$
66.000- Recaudos \$15500- -----

Todo lo incluido en diferente tipo de máquina si vale. Art. 101 DCTO-LEY 960/1970

ENMENDADO, 9, 70, 15500, 120, SI VALE.

-LOS OTORGANTES:


FRAY DOLMAN CARVAJALINO CARVAJALINO

C.C. No. -----


FELICITA MÁRQUEZ MÁTQUEZ

C. No. 37 319 386 Ocaña


NIDIA CELIS YARURO.
NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10/10/2016

Ca225612439

Es fiel exacta y PRIMERA copia que tomada de su original expido
rubrico en estas CINCO(05) hojas útiles en Ocaña a VEINTINUEVE
de DICIEMBRE de 2 016 con destino a L INTERESADO.

LA NOTARIA

